



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

**RESOLUCIÓN N° 0652-2021-UANCV-CU-R**

Juliaca, 04 de noviembre de 2021

**Vistos:**

El Oficio N° 261-2021-OJP-UANCV, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; Oficio N° 189-2021-D-FICP-UANCV, de fecha 29 de octubre de 2021, del Decano de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras / UANCV; Informe Legal N° 225-2021-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 09 de julio de 2021, de la Unidad de Asuntos Administrativos / Oficina de Asesoría Jurídica; y, el acuerdo de Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 03 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 11 del Estatuto Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, aprobado con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R;

**Que**, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, (...) y por ultimo con el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, se decreta: artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional, (...)por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 01 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, finalmente con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

**Que**, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: “La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional”;

**Que**, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado





# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0652-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2021

Estatuto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe);

**Que**, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, se encuentra el pleno cumplimiento del Plan de Operaciones y Reglamento de Cese de Actividades, tras haber la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU con Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, procedido a registrar como nueva fecha de cese de actividades el 31 de diciembre de 2024, por lo que esta Casa Superior de Estudios, debe cumplir con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio;

**Que**, el artículo 98° del Estatuto aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R señala: “La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento”;

**Que**, por otro lado, diversas universidades privadas del país establecieron el cese de sus docentes a los setenta años de edad. Tal es el caso de la Universidad Andina del Cusco, que en el inciso b) del artículo 157° de su Estatuto señala que los docentes ordinarios cesan obligatoriamente por límite de edad a los setenta (70) años (<https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/normativos/Estatuto-UAC-Resolucion.pdf>). De la misma manera, la Universidad Católica Santa María de Arequipa en el tercer párrafo del artículo 115° de su Estatuto indica: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es de 70 años” ([https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/documentos/reglamentos/estatuto\\_ucsm\\_2014.pdf](https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/documentos/reglamentos/estatuto_ucsm_2014.pdf));

**Que**, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como una de las causales de extinción de contrato de trabajo, la jubilación del trabajador. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 21° de la citada norma indica: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)”;

**Que**, mediante Oficio N° 261-2021-OJP-UANCV, del Jefe de la Oficina de Personal / UANCV, comunica que el Mgtr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, personal docente de la UANCV, cumple 70 años de edad el 05 de noviembre de 2021. Al respecto el artículo 122 de la Ley 30220 dictamina el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas, las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto y en el art. 98 del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R de fecha 26 de octubre de 2020, vigente a partir del 30 de marzo del 2020, señala (...) La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” culmina automáticamente el día en el que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento concordante con lo señalado en el artículo 16 del Decreto Supremo 003-97-TR que contempla como causa de extinción del contrato la jubilación que a su vez concuerda con el tercer párrafo del art. 21 de la referida norma que señala “La jubilación **es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**”. Cabe resaltar que lo no previsto por el Estatuto de la UANCV y la Ley



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

**RESOLUCIÓN N° 0652-2021-UANCV-CU-R**

Juliaca, 04 de noviembre de 2021

Universitaria, se aplica el Decreto Legislativo 728 y su normativa conexas por ser dicha norma la única que regula el tema respecto de la jubilación; para el presente caso más aún si el trabajador tiene el régimen laboral de la actividad privada como consta en sus boletas de pago. Por ello la norma aplicable en relación a la jubilación automática es el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, ello por previsión expresa de la Ley Universitaria de aplicación al presente caso que remite en lo no previsto al Decreto Legislativo 728 y normas reglamentarias;

**Que**, la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria establecido en el artículo 84° de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 30697, sólo es aplicable para los docentes de universidades públicas y no así para universidades privadas, como es el caso de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Así, se aprecia del propio dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, que aprobó el Texto Sustitutorio de la modificación de la citada norma, donde solo se analiza la situación de las universidades públicas; (<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016/2021/Dictámenes/Proyectos de Ley/00503DC10MAY20171030.PDF>);

**Que**, el Decano de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de esta Casa Superior de Estudios, mediante Oficio N° 189-2021-D-FICP-UANCV, comunica la situación laboral del Mgtr. Orlando Edilberto La Torre Barra;

**Que**, de la Ficha de Registro Docente del Sistema de Información Para la Gestión Universitaria (en adelante Ficha SIGU), así como del DNI N° 02369741, se tiene que la docente Mgtr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de esta Casa Superior de Estudios, nació el 5 de noviembre de 1951; realizado el cómputo a la referida fecha, va cumplir 70 años de edad;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98° del Estatuto Modificado 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, vigente a partir del día 30 de octubre de 2020, así como lo establecido por el artículo 122° de la Ley Universitaria y el artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, corresponde cesar por límite de edad al docente ordinario de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de esta Casa Superior de Estudios, Mgtr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA;

**Que**, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;

**Que**, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;



# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0652-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2021

**Que**, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, acordó aprobar, el cese como docente ordinario de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, de Juliaca, al Mgtr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, por límite de edad;

**Que**, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

**Estando**, al acuerdo de Consejo universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR**, por límite de edad, a partir del 05 de noviembre de 2021, como docente ordinario de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, de Juliaca, al **Mgtr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA**, con DNI 02369741, en virtud a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER**, al Sr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, ex – docente, por los servicios prestados en la enseñanza universitaria, así como en las diversas funciones desempeñadas en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

**ARTÍCULO TERCERO- DISPONER**, que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios practique la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan al ex – docente, Sr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex – docente, Sr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, se expida el certificado de trabajo al ex – docente, Sr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas, en aplicación de la tercera disposición de las Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales del Decreto Supremo N° 001-96-TR.



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

**RESOLUCIÓN N° 0652-2021-UANCV-CU-R**

Juliaca, 04 de noviembre de 2021

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al ex – docente, Sr. ORLANDO EDILBERTO LA TORRE BARRA, en forma virtual a través de su correo electrónico que registraron en la ficha de SIGU.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR,** que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Director de la Escuela de Posgrado, Decano de Facultad, Dirección General de Filiales, Oficina de Investigación, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD ANDINA  
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”  
  
Dr. Juan Benites Noriega  
RECTOR

 UNIVERSIDAD ANDINA  
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”  
SECRETARÍA  
GENERAL  
  
Dr. Richard Condori Cruz  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN**

R UANCV; VICE RECTORADOS, ESCUELA DE POSGRADO, FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CS., PURAS; EP. ING. CIVIL; SEDE CENTRAL Y FILIALES ORIC;  
OFICINAS: PERSONAL, SA; OTI . PU. IPI; AJ; OGCA, DEMÁS OFICINAS UNIVERSITARIAS; UNIDADES: PLANILLAS, ESCALAFON unidades académicas y administrativas;  
ARCH JBN/RCC/rvp